

Constancia secretarial: Manizales, 29 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230040200, para informarle que la demandada YORMARLY BUSTOS CUTIVA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.339.780, fue notificada el 9 de agosto de 2023, al correo electrónico yormarlybustos@gmail.com, mismo que consta en la escritura pública No.645, conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 9 de agosto de 2023.

Dos días: 10-11 de agosto de 2023.

Cinco días para pagar: 14-15-16-17-18 de agosto de 2023.

Diez días para excepcionar: 14-15-16-17-18-22-23-24-25-28 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 19-20-21-26-27 de agosto de 2023.

Sírvase proveer


STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MARÍN MARULANDA C.C. 10.253.622

DEMANDADO: YORMARLY BUSTOS CUTIVA C.C. 24.339.780

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 1 de agosto de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

CONTENIDAS EN LOS PAGARÉS BASE DE EJECUCIÓN:

1. PAGARÉ SIN NÚMERO con fecha de creación 11 de marzo de 2021 y fecha de vencimiento 11 de enero de 2023.

1.1. Por concepto de capital VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000).

2.2. Por los intereses de mora causados desde el 12 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Auto notificado por estado del 24 de octubre de 2023

2. PAGARÉ P- 80876567 con fecha de creación 11 de marzo de 2021 y vencimiento 11 de enero de 2023.

2.1. Por concepto de capital OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000).

2.2. Por los intereses de mora causados desde el 12 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. PAGARÉ P- 80949408 con fecha de creación 11 de marzo de 2021 y vencimiento del 11 de enero de 2023.

3.1. Por concepto de capital VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000).

3.2. Por los intereses de mora causados desde el 12 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. PAGARÉ P- 80433757 con fecha de creación 11 de junio de 2022 y vencimiento del 11 de enero de 2023

4.1 Por concepto de capital OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000).

4.2. Por los intereses de mora causados desde el 12 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada YORMARLY BUSTOS CUTIVA, fue notificada del mandamiento de pago al correo electrónico que consta en la escritura pública No.645, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo del bien dado en garantía real para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la realización de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

Auto notificado por estado del 24 de octubre de 2023

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra YORMARLY BUSTOS CUTIVA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.339.780, y a favor de CESAR AUGUSTO MARÍN MARULANDA, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 1 de agosto de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo del bien dado en garantía real para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526ba558ff65538f5a3382dbc83f260ea2e6073d6416e662cd73c2b94e964ff8**
Documento generado en 23/10/2023 05:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>